

Recurso de Revisión: 03881/INFOEM/IP/RR/2020
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Servicios Educativos Integrados al
Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha veinticinco de noviembre de dos mil veinte.

VISTO el expediente conformado con motivo del Recurso de Revisión **03881/INFOEM/IP/RR/2020**, interpuesto por [REDACTED], en lo sucesivo el Recurrente o Particular en contra de la respuesta del Sujeto Obligado, **Servicios Educativos Integrados al Estado de México** se emite la presente Resolución, con base en los Antecedentes y Considerandos que a continuación se exponen:

A N T E C E D E N T E S

I. Presentación de la solicitud de información.

El veintisiete de agosto de dos mil veinte, el Particular presentó solicitud de acceso a la información pública número **00293/SEIEM/IP/2020**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) mediante la cual requirió:

DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA

“Oficio o escrito mediante el cual se le autoriza a la Mtra. Martha Alejandra Rodríguez Tovar, Directora de la Escuela Normal Superior del Valle de México que depende de la SEIEM (Servicios Educativos Integrados al Estado de México) para que cualquier instrucción que realice a su personal subordinado sea en nombre de la Dra. Rocío Gardezabal Islas, Directora de Educación Superior de los Servicios Educativos Integrados al Estado de México.” (Sic)

“MODALIDAD DE ENTREGA

Correo electrónico y Cualquier otro medio incluidos los electrónicos”

Recurso de Revisión: 03881/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Servicios Educativos Integrados al
Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

II. Respuesta del Sujeto Obligado.

El catorce de septiembre de dos mil veinte, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

“...

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Se adjunta oficio de respuesta

ATENTAMENTE

Lic. José Luis Gómez Tamayo”

- **“SOL 00293SEIEMIP2020.pdf”:** Oficio dirigido al Ciudadano y signado por el Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género y Titular de la Unidad de Transparencia, mediante el cual, en su parte medular, establece lo siguiente:

“...

Con fundamento en los artículos 12 segundo párrafo, 50, 53, fracciones II, IV, V y VI, 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, conforme a la respuesta proporcionada por el Servidor Público Habilitado de la Dirección de Educación Superior, me permito informarle a usted que la Dirección de Educación Superior no ha emitido ningún oficio o escrito en los términos señalados.

...”

III. Interposición del Recurso de Revisión.

Recurso de Revisión: 03881/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Servicios Educativos Integrados al
Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

El diecisiete de septiembre de dos mil veinte, se recibió en este Instituto, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el Recurso de Revisión interpuesto por la parte Recurrente, en contra de la respuesta del Sujeto Obligado, en los términos siguientes:

ACTO IMPUGNADO:

“Petición 00293/SEIEM/IP/2020”

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD:

“Se reitera la solicitud del oficio o escrito en el que se le autoriza a la Mtra. Martha Alejandra Rodríguez Tovar para que cualquier instrucción que realice a su personal subordinado sea en nombre de la Dra. Rosío Gardeazabal Islas, Directora de Educación Superior de los Servicios Educativos Integrados al Estado de México, de no existir el documento solicitado, se solicita confirmar si la autorización de usar el nombre de la Dra. Rosío Gardeazabal Islas se realizó de forma verbal.”

IV. Trámite del Recurso de Revisión ante el Instituto.

a) Turno del Recurso de Revisión. El diecisiete de septiembre de dos mil veinte, este Instituto asignó el número de expediente **03881/INFOEM/IP/RR/2020** al Recurso de Revisión, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Órgano Garante y lo turnó al Comisionado Ponente Luis Gustavo Parra Noriega, para los efectos del artículo 185, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

b) Admisión del Recurso de Revisión. El veintitrés de septiembre de dos mil veinte, se acordó la admisión del Recurso de Revisión interpuesto por la parte recurrente en contra del Ayuntamiento de Metepec, en términos del artículo 185, fracciones I, II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; acto

Recurso de Revisión: 03881/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Servicios Educativos Integrados al Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

que le fue notificado a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en el que se les otorgó un plazo de siete días hábiles posteriores a dichas notificaciones para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y formularan alegatos.

c) Informe Justificado. De las constancias que obran agregadas al expediente en que se actúa se advierte que el Sujeto Obligado rindió su informe justificado y los anexos del mismo, en fecha dos de octubre de dos mil veinte, a través del archivo electrónico que a continuación se describe:

- **“3881INFOEMIPRR2020.pdf”:** Oficio dirigido al Comisionado Ponente y signado por el Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, mediante el cual, ratificó su respuesta inicial.
- **“3881.pdf”:** Oficio dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia y signado por la Directora de Educación Superior, ambos del Sujeto Obligado, mediante el cual, en su parte medular, establece lo siguiente:

“...

Al respecto, le informo que con fundamento en los artículos 1 y 24 del Reglamento Interior de Servicios Educativos Integrados al Estado de México y 1, 6, 34, 48, 71 y 72 del Reglamento General de Educación Superior y Educación Continua de Servicios Educativos Integrados al Estado de México, se solicitó al personal directivo por escrito y en forma verbal, atender y ejecutar acciones que den atención al cumplimiento de los planes y programas de estudio que se imparten en las instituciones de Educación Superior.

...”

Recurso de Revisión: 03881/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Servicios Educativos Integrados al
Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Es de señalar que estos documentos fueron puestos a la vista del Particular en fechas trece y diecisiete de noviembre de dos mil veinte respectivamente y se le concedió un plazo de tres días hábiles para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

d) Manifestaciones. En fecha veintitrés de septiembre de dos mil veinte, se recibió, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), las manifestaciones de la parte Recurrente, a través del archivo electrónico que a continuación se describe:

- **“Documento.pdf”:** escrito dirigido al Comisionado Ponente en formato Pdf, mediante el cual manifestó lo siguiente:

“... ”

Se informa que cada vez que la Mtra. Martha Alejandra Rodríguez Tovar, Directora de la Escuela Normal Superior del Valle de México que depende de la SEIEM decide no renovar algún contrato de su personal docente o administrativo afirma que es una instrucción de directiva de la Dra. Rosario Gardeazabal Islas, Directora de Educación Superior de los Servicios Educativos Integrados al Estado de México, lo mismo ocurre cuando le quita horas o materias a los docentes.

...”

f) Ampliación de plazo. Con fundamento en el artículo 181, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el catorce de agosto de dos mil veinte, se acordó ampliar el plazo para resolver el Recurso de Revisión materia de la presente resolución; ello con el fin de contar con los elementos suficientes para generar la resolución que en derecho corresponda, así como, en su caso, allegarse de mayores elementos, a partir de que se otorgó al particular tiempo para presentar manifestaciones con relación al Informe Justificado del Sujeto Obligado, acuerdo que se notificó a las partes el veinticinco de agosto de dos mil veinte a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

Recurso de Revisión: 03881/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Servicios Educativos Integrados al
Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

g) Cierre de instrucción. El veinticuatro de noviembre de dos mil veinte, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción y se determinó pasar el expediente a resolución, en términos de lo dispuesto en los artículos 185, fracciones VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que fue notificado a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

En razón de que fue debidamente sustanciado el expediente electrónico y no existe diligencia pendiente de desahogo, se emite la resolución que conforme a Derecho proceda, de acuerdo a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6º, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º, párrafos vigésimo segundo, vigésimo tercero y vigésimo cuarto, fracciones I, II, III, IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1º, 8º, 9º, 10, 37 y 42, fracciones I, II y III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1º, 2º, fracciones II y IV; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo tercero, 185, 188 y 189 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 7º, 9º, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de

Recurso de Revisión: 03881/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Servicios Educativos Integrados al
Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento.

De las constancias que forma parte del Recurso de Revisión que se analiza, se advierte que previo al estudio del fondo de la *litis*, es necesario estudiar las causales de improcedencia y sobreseimiento que se adviertan, para determinar lo que en Derecho proceda.

Causales de improcedencia.

Este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente (acorde con el Criterio orientador en la Tesis de Jurisprudencia “IMPROCEDENCIA.” (Semana Judicial de la Federación, Quinta Época, 1985, pág. 262), el cual establece que debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, sea que las partes lo soliciten o no, por ser una cuestión de orden público; de tal suerte, deberá ser desechado cualquier Recurso de Revisión que actualice alguno de los supuestos establecidos en el artículo 191 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por ser improcedente.

En el presente caso, **no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia** establecidas en el ordenamiento jurídico previamente señalado, toda vez que: el recurso fue presentado dentro del plazo establecido en el artículo 178 de la Ley la materia; además, que este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por el Recurrente ante otra instancia; no existió prevención alguna; ni se realizó una consulta.

Recurso de Revisión: 03881/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Servicios Educativos Integrados al
Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Causales de sobreseimiento.

Por lo que hace a las causales de sobreseimiento, del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualiza ninguna de las previstas por el artículo 192 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; lo anterior, en virtud de que no existe constancia en el expediente en que se actúa, de que la recurrente se hubiera desistido del recurso, hubiera fallecido, que sobreviniera alguna causal de improcedencia, que el Sujeto Obligado hubiese modificado o revocado el acto impugnado, o bien que el recurso de revisión hubiera quedado sin materia.

Por tales motivos, se considera procedente entrar al fondo del presente asunto.

TERCERO. Determinación de la Controversia.

Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que el Particular, requirió del Servicios Educativos Integrados al Estado de México, lo siguiente:

- Oficio o escrito mediante el cual se autoriza a la Directora de la Escuela Normal Superior del Valle de México, para que cualquier instrucción que realice a su personal, sea en nombre de la Directora de Educación Superior de Servicios Educativos Integrados al Estado de México.

Recurso de Revisión: 03881/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Servicios Educativos Integrados al Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

En respuesta el Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado le manifestó que, conforme a la respuesta proporcionada por el Servidor Público Habilitado de la **Dirección de Educación Superior**, no ha emitido ningún oficio o escrito en los términos señalados.

Al respecto, el ahora Recurrente se inconformó con la respuesta del Sujeto Obligado, así mismo, lo cual actualiza la causal de procedencia, establecida en el artículo **179, fracción I** de la Ley de la materia –la negativa a la información solicitada–; así las cosas, una vez admitidos y notificados los Medios de Impugnación, a las partes, Servicios Educativos Integrados al Estado de México, al remitir el Informe Justificado, modificó su respuesta inicial.

Lo anterior, se desprende de las documentales que obran en el expediente de referencia, materia de la presente resolución, consistentes en: la solicitud de acceso a la información con número de 00293/SEIEM/IP/2020, las respuestas emitidas por el Sujeto Obligado; los escritos recursales, manifestaciones y los Informes Justificados; instrumentales que se toman en cuenta a efecto de resolver el presente medio de impugnación, conforme a lo dispuesto por el artículo 185, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

CUARTO. Marco normativo aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública.

El artículo 6º, Apartado A), fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público.

Recurso de Revisión: 03881/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Servicios Educativos Integrados al Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince, dispone en su artículo 70, la información que se considera corresponde a las Obligaciones de Transparencia, la cual debe estar disponible para cualquier persona de manera permanente y actualizada.

Por su parte, en materia local, el artículo 5º, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es coincidente con la Constitución Federal, en el sentido de la publicidad de toda la información, con la única restricción de proteger el interés público, así como la información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.

Por su parte, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (Reglamentaria del artículo 5º de la Constitución Local), establece lo siguiente:

El artículo 12, que, quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma.

El artículo 18, que, los Sujetos Obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, considerando desde su origen la eventual publicidad y reutilización de la información que generen.

El artículo 19, que, se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados y en caso de que dichas facultades no se hayan ejercido, se deberá motivar la respuesta en función de las causas que motivaron tal circunstancia.

Recurso de Revisión: 03881/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Servicios Educativos Integrados al
Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

QUINTO. Estudio de Fondo.

En principio, es de suma importancia señalar los objetivos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, con relación al deber de los sujetos obligados de otorgar acceso a la información pública, dichos objetivos se encuentran establecidos en el artículo 2° del referido ordenamiento jurídico y son los siguientes:

- Proveer lo necesario para garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública, a través de procedimientos sencillos, expeditos, oportunos y gratuitos;
- Transparentar la gestión pública, mediante la difusión de la información generada por los Sujetos Obligados, y
- Promover, fomentar y difundir la cultura de la transparencia en el ejercicio de la función pública, el acceso a la información y la participación ciudadana, así como, la rendición de cuentas.

Conforme a lo anterior, se desprende que **los objetivos de la Ley de la materia**, son establecer las bases que regirán las formas para garantizar el derecho de acceso a la información, mediante procesos sencillos y expeditos, la promoción, fomento y difusión de la cultura de transparencia y la rendición de cuentas, a través del diseño e implementación de políticas públicas y mecanismos que garanticen la publicidad de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa.

Recurso de Revisión: 03881/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Servicios Educativos Integrados al Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

En ese orden de ideas, para la atención de la solicitud de acceso a la información, debe privilegiarse el **principio de máxima publicidad**, el cual dispone que toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas, ser legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.

Para lograr lo señalado, los Sujetos Obligados deben seguir el procedimiento para la atención a las solicitudes de acceso a la información, establecido en los artículos 151, 160, 162, 163, 164, 165 y 166, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual es el siguiente:

- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer el derecho de acceso a la información; por lo que, son los responsables de hacer las notificaciones correspondientes, además de llevar a cabo las gestiones necesarias para facilitar el acceso de la información;
- La respuesta a los requerimientos deberá notificarse al interesado en el menor tiempo posible, periodo que no podrá exceder **quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de éste**. Excepcionalmente, el plazo referido podrá ampliarse por siete días hábiles más, cuando existan razones fundadas y motivadas, a través del Comité de Transparencia;
- Las Unidades de Transparencia garantizarán que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, funciones y atribuciones, para que realicen una búsqueda exhaustiva y

Recurso de Revisión: 03881/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Servicios Educativos Integrados al
Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

razonable de la documentación solicitada, con el fin de que **proporcionen las expresiones documentales que se encuentren en sus archivos o que estén constreñidos a elaborar;**

- El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegido por el solicitante, cuando no sea posible entregar en dicha modalidad, el Sujeto Obligado deberá ofrecer otras opciones; para lo cual, deberá fundamentar y motivar la necesidad de modificar el medio de entrega, y
- Las Unidades de Transparencia, tendrán disponible la información requerida durante un plazo mínimo de sesenta días hábiles, contados a partir de que el solicitante hubiere realizado, en su caso, el pago respectivo, el cual deberá efectuarse en un término no mayor a treinta días hábiles; por lo que, una vez transcurrida dicha temporalidad, los Sujetos Obligados darán por concluida la solicitud y procederán de ser el caso, a la destrucción del material;

Expuesto lo anterior, este Órgano Colegiado analizará la legalidad de la respuesta otorgada a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la parte solicitante, en razón del agravio expresado.

Para tal efecto resulta necesario precisar el **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información, el cual se encuentra previsto en los artículos 160 y 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en los siguientes términos:

Recurso de Revisión: 03881/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Servicios Educativos Integrados al Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

1. Las Unidades de Transparencia garantizarán que las solicitudes de acceso a la información se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla -de acuerdo a las facultades, competencias y funciones-, con el objeto de que dichas áreas realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información requerida, y
2. Los sujetos obligados otorgaran acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, en el formato en que la solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes.

De las constancias que obran en el expediente, se advierte que la Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, mediante oficio de fecha veintisiete de agosto de dos mil veinte, turnó la solicitud de información a la **Directora de Educación Superior**; sin embargo, en el SAIMEX no obra respuesta del Servidor Público Habilitado.

Al respecto, la Ley de Educación del Estado de México, prevé lo siguiente:

“...

SECCIÓN SEGUNDA

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA AUTORIDAD EDUCATIVA ESTATAL

Artículo 24.- Son atribuciones exclusivas de la Autoridad Educativa Estatal las siguientes:

*I. Prestar los servicios de educación inicial, básica incluyendo la indígena y la especial, así como la **normal** y demás para la formación de maestros;*

I Bis. a XI...

...

Recurso de Revisión: 03881/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Servicios Educativos Integrados al
Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

CAPÍTULO QUINTO
DE LOS TIPOS, NIVELES, MODALIDADES Y VERTIENTES
DE LA EDUCACIÓN

SECCIÓN PRIMERA
CLASIFICACIÓN GENERAL

Artículo 95.- *La educación que imparten el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, comprende los tipos, niveles, modalidades y vertientes siguientes:*

A) Tipos y niveles:

I. a II...

III. Tipo superior: *Es el que se imparte después del bachillerato o de sus equivalentes. Está compuesto por la licenciatura, la especialidad, la maestría y el doctorado, así como por opciones terminales previas a la conclusión de la licenciatura. Comprende la **educación normal** en todos sus niveles y especialidades.*

...

Artículo 132.- *Forman parte de la educación de tipo superior los organismos descentralizados que prestan servicios de este nivel, **las escuelas normales** y demás para la formación de maestros, así como las dependientes de organismos autónomos y las particulares con reconocimiento de validez oficial de estudios.*

...

En ese sentido, el Reglamento Interior de Servicios Educativos Integrados al Estado de México, establece lo siguiente:

Recurso de Revisión: 03881/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Servicios Educativos Integrados al
Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Artículo 15.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, así como para atender las funciones de control y evaluación que le corresponden, el Director General se auxiliará de las unidades administrativas básicas siguientes:

I. Coordinación Académica y de Operación Educativa.

II. Coordinación de Administración y Finanzas;

III.- Dirección de Planeación y Evaluación;

IV. Dirección de Educación Superior;

V. Derogada.

VI. Dirección de Educación Elemental;

VII. Dirección de Educación Secundaria y Servicios de Apoyo;

VIII. Dirección de Preparatoria Abierta;

IX. Dirección de Servicios Regionalizados;

X. Dirección de Instalaciones Educativas;

XI. Dirección de Informática y Telecomunicaciones;

XII. Dirección de Administración y Desarrollo de Personal;

XIII. Dirección de Recursos Materiales y Financieros;

XIV. Unidad de Asuntos Jurídicos;

XIV Bis. Unidad de Apoyo al Servicio Profesional Docente; y

XV. Órgano Interno de Control.

El Director General contará con las demás unidades administrativas que se establezcan en el manual general de organización de SEIEM y se auxiliará de los servidores públicos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, de acuerdo con la normatividad aplicable y con el presupuesto de egresos respectivo.

CAPITULO IV

DE LAS ATRIBUCIONES GENERICAS DE LOS COORDINADORES Y DE LOS DIRECTORES

Recurso de Revisión: 03881/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Servicios Educativos Integrados al
Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Artículo 16.- Al frente de cada Coordinación y Dirección habrá un titular, quien se auxiliará de los servidores públicos que las necesidades del servicio requieran, de acuerdo con la organización interna aprobada a SEIEM y con el presupuesto de egresos respectivo.

Artículo 17.- Corresponde a los Coordinadores y Directores las atribuciones genéricas siguientes:

I. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de las funciones encomendadas a la unidad administrativa a su cargo;

II. Formular y proponer a su superior jerárquico los proyectos de programa anual de actividades y de presupuesto de las unidades administrativas a su cargo;

III. Acordar con su superior jerárquico lo relativo a los asuntos cuyo trámite esté encomendado a la unidad administrativa a su cargo;

IV. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables en los asuntos de su competencia;

V. Formular los dictámenes, opiniones e informes que les sean solicitados por su superior jerárquico;

VI. Asesorar y apoyar técnicamente, en asuntos de su competencia, a los servidores públicos que lo soliciten;

VII. Proponer a su superior jerárquico el ingreso, licencia, promoción, remoción y cese del personal de la unidad administrativa a su cargo;

VIII. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación o los que les correspondan por suplencia;

IX. Proporcionar, previo acuerdo con su superior jerárquico, la información o el apoyo técnico que les sea solicitado;

X. Coordinar sus actividades con los titulares de las demás unidades administrativas de SEIEM para el mejor desempeño de sus funciones;

XI. Validar, en el ámbito de su competencia, los reglamentos de trabajo, manuales administrativos y demás disposiciones de observancia general de SEIEM, de conformidad con los lineamientos establecidos al respecto;

XII. Proponer a su superior jerárquico modificaciones jurídicas y administrativas que tiendan a mejorar el desempeño de la unidad administrativa a su cargo; y

Recurso de Revisión: 03881/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Servicios Educativos Integrados al Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

XIII. Las demás que les confieran otras disposiciones legales y aquellas que les encomiende su superior jerárquico.

Artículo 24.- Corresponde a la Dirección de Educación Superior:

I. Proporcionar servicios de educación superior en los procesos orientados a la formación inicial, continua y desarrollo profesional del magisterio de SEIEM, así como dirigir y controlar los procedimientos de registro y certificación escolar de los planteles del tipo superior, dependientes de este Organismo;

II. Establecer los lineamientos para mejorar el trabajo académico en las instituciones de educación superior a cargo de SEIEM;

III. Supervisar el cumplimiento de los programas y proyectos de las instituciones de educación superior de SEIEM;

IV. Fomentar la innovación académica en las instituciones de educación superior de SEIEM;

V. Promover el incremento de los acervos bibliográficos, hemerográficos y videográficos de los centros de información y documentación de las instituciones de formación, actualización y superación de los docentes de SEIEM;

VI. Vigilar los procedimientos de selección, contratación y demás movimientos del personal de la Dirección y el pago de las remuneraciones al mismo;

VII. Establecer y ejecutar programas y proyectos de profesionalización, actualización y superación académica del magisterio de SEIEM;

VII Bis. Atender y ejecutar en el ámbito de su competencia, las acciones y estrategias y acciones derivadas del Servicio Profesional Docente, conforme a la normatividad vigente;

VIII. Participar, en el ámbito de su competencia, en la ejecución de los programas nacionales para la formación, actualización y superación del magisterio;

IX. Establecer programas de posgrado para atender las necesidades de superación académica del magisterio;

X. Definir lineamientos para orientar el desarrollo de la investigación en materia de educación;

Recurso de Revisión: 03881/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Servicios Educativos Integrados al Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- XI. Establecer programas de extensión pedagógica, difusión académica y fomento cultural;
 - XII. Proponer al Director General la celebración de acuerdos y convenios para el desarrollo de programas y proyectos en materia de educación superior;
 - XIII. Impulsar la ejecución de programas de educación intercultural;
 - XIV. Promover el diseño de medios y materiales educativos para apoyar los procesos de formación, actualización y superación docente;
 - XV. Otorgar becas comisión al personal de SEIEM, previo acuerdo con el Director General; y en su caso tramitar la contratación del personal sustituto;
 - XVI. Elaborar y difundir las convocatorias para la prestación del Periodo Sabático, así como recibir, analizar y evaluar los programas para la asignación del mismo, de conformidad con la normatividad aplicable; y
 - XVII. Las demás que le confieran otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Coordinador Académico y de Operación Educativa y el Director General.
- ..."

En ese sentido, el Manual General de Organización de Servicios Educativos Integrados al Estado de México, establece lo siguiente:

"...

205C2400 DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR

OBJETIVO:

Impulsar el desarrollo de los procesos de educación superior relativos a la formación, actualización y superación y el avance profesional del magisterio, considerando la realización de los programas de investigación, docencia, difusión y extensión educativa, acordes con el contexto actual.

FUNCIONES:

- Planear, organizar, dirigir, controlar, supervisar y evaluar las acciones relativas a la formación, actualización, superación y desarrollo profesional de los docentes, así como la difusión de las disposiciones aprobadas para tal efecto.

Recurso de Revisión: 03881/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Servicios Educativos Integrados al
Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Participar en el sistema estatal y nacional que se constituya para la organización, oferta y evaluación de los servicios de formación continua y superación profesional, en el marco de la normatividad que se establezca para su funcionamiento.

Planear, dirigir y controlar la operación de los estudios de posgrado en educación, los programas de investigación, beca comisión, período sabático, pago de inscripción a estudios de posgrado y, en general, los proyectos de desarrollo docente, con base en la normatividad establecida.

- Planear, organizar y desarrollar actividades y eventos académicos, tendientes a fortalecer la cultura pedagógica de vanguardia, en el marco de la educación superior.

— Organizar y dirigir la elaboración y el diseño de material didáctico para los programas de formación, superación, actualización y capacitación docente, de acuerdo con las normas y lineamientos establecidos.

Impulsar el desarrollo y difusión de la innovación y la investigación en el campo de la formación continua y la superación profesional de los maestros.

Coordinar la adecuación de normas pedagógicas, contenidos, planes y programas de estudio, materiales didácticos e instrumentos de evaluación del aprendizaje para la formación, actualización y superación de docentes de los niveles educativos de SEIEM.

— Organizar y dirigir el establecimiento y la operación de las licenciaturas en educación preescolar, primaria, secundaria y campos afines, dirigidas a los docentes de SEIEM.

- Establecer lineamientos y políticas para la difusión y la extensión educativa, en las instituciones de educación superior del onanismo.

Recurso de Revisión: 03881/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Servicios Educativos Integrados al Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- *Dirigir y controlar los procedimientos de registro y certificación escolar de los planteles de nivel superior, dependientes del organismo.*

— *Coordinar y evaluar los programas y proyectos de titulación que se desarrollan en las instituciones de educación superior a cargo del organismo.*

— *Organizar y dirigir la instrumentación de mecanismos para la organización y desarrollo de actividades académicas, culturales y deportivas de educación superior.*

— *Vigila el cumplimiento de las normas, políticas y lineamientos establecidos por las autoridades, referente a la organización y funcionamiento de las instituciones de educación superior de SEIEM. Definir y operar lineamientos para la ejecución del Programa de Formación Continua del organismo, de conformidad con las reglas de operación establecidas por la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal.*

— *Establecer lineamientos para la operación de los programas de desarrollo profesional, que favorezcan un mejor funcionamiento del posgrado y una superación profesional pertinente, para mejorar la calidad de la educación básica.*

Dirigir y coordinar la operación del Programa Nacional de Actualización Permanente para los maestros de educación básica en servicio (PRONAP), y verificar que estos se apeguen a la normatividad establecida.

Establecer convenios de colaboración e intercambio académico, con instituciones de carácter público y privado, nacionales e internacionales de reconocido prestigio, que proporcionen cursos, seminarios y talleres de actualización y superación docente.

— *Coordinar y controlar los procesos relativos a la selección, contratación y demás movimientos de personal a cargo de la Dirección de Educación Superior.*

Recurso de Revisión: 03881/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Servicios Educativos Integrados al Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Fomentar la integración e incremento de acervos bibliográficos, hemerográficos y videográficos de los Centros de Información y Documentación de las Instituciones de Formación, Actualización y Superación Docente del organismo.

— Coordinar, operar y vigilar que los trámites de recepción, análisis, evaluación y autorización de Beca-Comisión, pago del 50% de inscripción de estudios de posgrado y del personal eventual para período sabático y beca-comisión, se realicen con base en las normas y lineamientos establecidos para tal efecto.

*- Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.
..."*

De la normatividad transcrita, se concluye lo siguiente:

- Prestar el servicio de **educación normal**, es atribución exclusiva de la Autoridad Educativa Estatal.
- La educación normal que imparten el Estado y sus organismos descentralizados son de **tipo superior**.
- El Director General del SEIEM, para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, así como para atender las funciones de control y evaluación que le corresponden, se auxiliará de una unidad administrativa denominada **Dirección de Educación Superior**.

Recurso de Revisión: 03881/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Servicios Educativos Integrados al Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- Corresponde a los Coordinadores y Directores proponer a su superior jerárquico el ingreso, licencia, promoción, remoción y cese del personal de la unidad administrativa a su cargo.
- Corresponde a la **Dirección de Educación Superior** Proporcionar servicios de educación superior en los procesos orientados a la formación inicial, continua y desarrollo profesional del magisterio de SEIEM, así como dirigir y controlar los procedimientos de registro y certificación escolar de los planteles del tipo superior, dependientes de este Organismo.
- El Sujeto Obligado cumplió con el procedimiento de búsqueda previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, al turnar el requerimiento de información a la totalidad de unidades administrativas competentes.

En ese orden de ideas, cabe recordar que el particular solicitó al Servicios Educativos Integrados al Estado de México, lo siguiente el oficio o escrito mediante el cual se autoriza a la Directora de la Escuela Normal Superior del Valle de México, para que cualquier instrucción que realice a su personal, sea en nombre de la Directora de Educación Superior de Servicios Educativos Integrados al Estado de México.

En respuesta el Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado manifestó que, conforme a la respuesta proporcionada por el Servidor Público Habilitado de la **Dirección de Educación Superior**, no ha emitido ningún oficio o escrito en los términos señalados, sin embargo, no se omite mencionar que el Sujeto Obligado fue omiso en adjuntar el oficio de respuesta emitido por la unidad administrativa competente, es decir, de la Dirección de

Recurso de Revisión: 03881/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Servicios Educativos Integrados al Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Educación Superior y el mismo tampoco obra en el SAIMEX de tal forma que se pueda corroborar la procedencia de la respuesta.

Posteriormente, mediante informe justificado, el Sujeto Obligado remitió un oficio dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia y signado por la Directora de Educación Superior, ambos del Sujeto Obligado, mediante el cual, en su parte medular, establece lo siguiente:

“...

Al respecto, le informo que con fundamento en los artículos 1 y 24 del Reglamento Interior de Servicios Educativos Integrados al Estado de México y 1, 6, 34, 48, 71 y 72 del Reglamento General de Educación Superior y Educación Continua de Servicios Educativos Integrados al Estado de México, se solicitó al personal directivo por escrito y en forma verbal, atender y ejecutar acciones que den atención al cumplimiento de los planes y programas de estudio que se imparten en las instituciones de Educación Superior.

...” (Énfasis añadido)

En ese sentido, el Sujeto Obligado a través de la Directora de Educación Superior, modificó su respuesta inicial y manifestó que se solicitó al personal directivo por escrito, atender y ejecutar acciones que den atención al cumplimiento de los planes y programas de estudio que se imparten en las instituciones de Educación Superior.

Por lo tanto, se considera que el agravio hecho valer por la Particular, es parcialmente **FUNDADO**, al no entregar la información de manera completa y por lo tanto, deberá realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en todos los archivos del Sujeto Obligado, a efecto de que proporcione los documentos donde conste, el oficio mediante el cual se le solicitó al personal directivo, atender y ejecutar acciones que den atención al cumplimiento de los planes y programas de estudio que se imparten en las instituciones de Educación Superior.

Recurso de Revisión: 03881/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Servicios Educativos Integrados al
Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

En ese sentido, resulta necesario traer por analogía, el Criterio 02/17, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que señala lo siguiente:

*“...Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, **la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado**; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.
...”*

En mérito de lo expuesto, se considera necesario que el Sujeto Obligado realice una búsqueda de la información, pues por un lado, cuenta con una unidad administrativa competente para conocer de lo requerido, y por el otro, el Sujeto Obligado no ha manifestado algún impedimento para proporcionar dicha información, por lo que es indispensable que se pronuncie por la totalidad de puntos de la solicitud de información.

Por lo que, con fundamento en los artículos 186, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es procedente **REVOCAR** el Recurso de Revisión 03881/INFOEM/IP/RR/2020, y **ORDENAR** al Sujeto

Recurso de Revisión: 03881/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Servicios Educativos Integrados al
Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Obligado a efecto de que, previa búsqueda exhaustiva y razonable remita a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), entregue los documentos que dan cuenta de la solicitud.

Por lo antes expuesto y fundado.

RESUELVE

PRIMERO. Se **REVOCA** la respuesta entregada por el **Servicios Educativos Integrados al Estado de México** a la solicitud de información **00293/SEIEM/IP/2020** por resultar parcialmente **FUNDADAS** las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el Recurrente en el Recurso de Revisión **03881/INFOEM/IP/RR/2020**, en términos del considerando **QUINTO** de la presente Resolución.

SEGUNDO. Se **ORDENA** al Sujeto Obligado a efecto de que, previa búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos de sus áreas competentes, remita a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) y al correo electrónico proporcionado por el Particular, lo siguiente:

- Oficio mediante el cual se le solicitó al personal directivo, atender y ejecutar acciones que den atención al cumplimiento de los planes y programas de estudio que se imparten en las instituciones de Educación Superior, referido en informe justificado.

TERCERO. **NOTIFÍQUESE** la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que conforme al artículo 186 último párrafo, 189 segundo párrafo y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, e informe

Recurso de Revisión: 03881/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Servicios Educativos Integrados al
Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente.

CUARTO. NOTIFÍQUESE al Recurrente la presente Resolución a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) y por correo electrónico, asimismo, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 198 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se apercibe al Sujeto Obligado que, en caso de negarse a cumplir la presente resolución o hacerlo de manera parcial se actuará de conformidad con lo previsto en los artículos 213, 214, 216 y 217 de dicha Ley.

ASÍ, POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS, LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA, EN LA VIGÉSIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada Presidenta
(Rúbrica)

Recurso de Revisión: 03881/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Servicios Educativos Integrados al
Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)

Luis Gustavo Parra Noriega
Comisionado
(Rúbrica)

Alexis Tapia Ramírez
Secretario Técnico del Pleno
(Rúbrica)

Esta foja corresponde a la resolución de fecha veinticinco de noviembre de dos mil veinte, emitida en el Recurso de Revisión número **03881/INFOEM/IP/RR/2020**.